

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"MODIFICACIÓN PISCICULTURA LOS
TAMBORES".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 034

VALDIVIA, 22 ABR 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 021, de 18 de febrero de 2008 (en adelante "RCA N° 021/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "DIA Piscicultura Los Tambores", cuyo titular es la empresa Salmones Antártica S.A.
2. La Resolución Exenta N° 013, de 25 de enero de 2012 (en adelante "RCA N° 013/2012"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Producción Piscicultura Los Tambores", cuyo titular es la empresa Salmones Antártica S.A.
3. La carta s/n°, ingresada con fecha 10 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Señor Claudio Lara Martínez, en representación de Salmones Antártica S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores" (en adelante "el Proyecto").
4. El Oficio Ord. N° 089, de fecha 04 de febrero de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia citada en el Visto 3° de la presente Resolución a la SEREMI de Salud, al Servicio Nacional de Pesca y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, todos de la Región de Los Ríos.
5. El Oficio Ord. SISS N° 2196, de fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores".
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 10 de marzo de 2016, el señor Claudio Lara Martínez, en representación de Salmones Antártica S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La adición de una bomba de respaldo con capacidad de 500 L/s de bombeo.
 - 1.2 La incorporación de dos filtros rotatorios de respaldo al sistema de tratamiento de efluentes.
 - 1.3 La instalación de un generador de respaldo adicional de 500 Kva.
 - 1.4 La construcción de una bodega de salmuera que incluye 3 estanques, 1 diluidor de sal de 30 m³ de capacidad y 2 estanques acumuladores de igual capacidad.
 - 1.5 La construcción de una bodega de almacenaje de alimento 15 x 6,2 m en reemplazo de la bodega de alimento evaluada de 20 x 40 m (RCA N° 013/2012).
 - 1.6 La construcción de una bodega de almacenaje de químicos de 3,1 x 6,2 m con cubierta exterior de zinc y radier de concreto, en reemplazo del espacio de 5 x 5 m dispuesto al interior de la bodega general evaluada (RCA N° 013/2012).
 - 1.7 La construcción de una bodega de preparación de alimento de 3,1 x 6,2 m con cubierta de zinc y radier de concreto.
 - 1.8 Las modificaciones antes señaladas no implican cambios en la producción autorizada de la piscicultura (1.409 toneladas/año) ni el caudal autorizado (3.000 L/s) (RCA N° 013/2012).
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, todos de la Región de Los Ríos para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - 2.1 Que, habiéndose requerido la opinión a la SEREMI de Salud, y habiendo transcurrido los plazos para la debida respuesta, no se ha recibido en esta Dirección Regional la opinión requerida.

- 2.2** Que, habiéndose requerido la opinión al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y habiendo transcurrido los plazos para la debida respuesta, no se ha recibido en esta Dirección Regional la opinión requerida.
- 2.3** La Superintendencia de Servicios Sanitarios, señaló mediante Oficio citado en el Visto 5°, que: "(...) *Revisados los antecedentes entregados, esta Superintendencia se abstiene de pronunciarse al respecto de la presentación realizada por Salmones Antártica S.A., dado que no cuenta con las competencias en el control de los RILes (...)*".
- 3.** Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
- 4.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse *previa evaluación de su impacto ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
- 5.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto Modificación al Proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
- Literal n.5) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberá someterse al SEIA la: "(...) *Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual (...)*".
- 6.** Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define: "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I. "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- 6.1** "Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- 6.2** *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- 6.3** *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- 6.4** *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

- 7.** Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 7.1** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios individualizados en el Considerando 3° de la presente Resolución, no constituyen por sí solos un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- 7.2** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Mejoramiento y Ampliación de Producción Piscicultura Los Tambores” fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 013/2012. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA que se relacionen con la modificación presentada.

- 7.3** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación del Proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 013/2012.

Al respecto, de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, es posible concluir que la modificación planteada no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados en el proyecto original, por cuanto las mejoras propuestas al sistema de tratamiento no modifican la calidad de las descargas generadas por cuanto serán dos filtros adicionales de respaldo para mantenciones o fallas de los equipos en funcionamiento. Por otra parte, las bodegas adicionales modificadas y construidas se encuentran dentro del mismo predio ambientalmente evaluado y no involucran nuevos espacios a intervenir.

- 7.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Producción Piscicultura Los Tambores" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

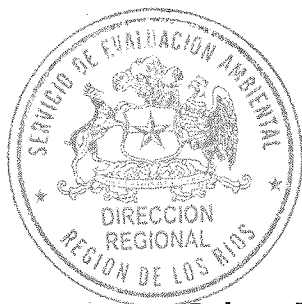
8. **Que, el Proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerando 7º de la presente Resolución.
9. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 5º de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Lara Martinez, en representación de Salmones Antártica S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

PCF/RRM/CAR/car

Distribución:

- Señor Claudio Lara Martínez, Representante legal de Salmones Antártica S.A.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos.
- SEREMI de Salud, Región de Los Ríos.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia del proyecto "Modificación Piscicultura Los Tambores".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.